



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, lunes 17 de junio del 2019

78 páginas

ALCANCE N° 135

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY DE DERECHO AL TIEMPO: ADICIÓN DEL INCISO C) AL ARTÍCULO
31 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL
DE 1996, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE
LA ACCIÓN PENAL EN CASOS DE DELITOS SEXUALES
CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O SIN
CAPACIDAD VOLITIVA O COGNOSCITIVA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9685

EXPEDIENTE N.º 21.261

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DERECHO AL TIEMPO: ADICIÓN DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 31
DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL
DE 1996, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE
LA ACCIÓN PENAL EN CASOS DE DELITOS SEXUALES
CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O SIN
CAPACIDAD VOLITIVA O COGNOSCITIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso c) al artículo 31 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal.

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

- a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión, no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.
- b) A los dos años, en los delitos sancionables solo con penas no privativas de libertad y en las faltas o contravenciones.
- c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoría.

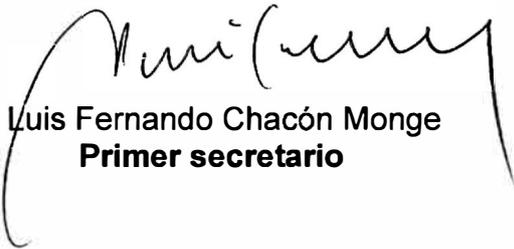
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


MARCIA GONZALEZ AGUILUZ
Ministra de Justicia y Paz

LYD GRETTEL

1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 016-2019.—(L9685 - IN2019351884).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41597-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en La Gaceta número 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3 inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios número 4755.

CONSIDERANDO

I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. La ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE COSTA RICA, cédula de persona jurídica número: 3-002-363949, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día 09 de marzo del 2004, tomo: 526, asiento: 6166.

III. Los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: *“a) Censar y sectorizar a la población con síndrome de down; b) Brindar apoyo a las personas con síndrome, sus familias y la comunidad promoviendo y coordinando actividades de orientación e información. c) Obtener y mantener información actualizada sobre personas con síndrome de down. d) Fomentar la igualdad de oportunidades de las personas con síndrome de down. e) Informar sobre recursos humanos, docentes, instituciones y técnicos públicos y privados existentes en el país para las personas con síndrome de down y sus familias. f) Elaborar programas de divulgación destinados a educar e informar a la sociedad en general a fin de lograr la igualdad de oportunidades a las personas con síndrome de down. g) Realizar eventos sociales para interrelacionar a las familias de las personas con síndrome de down. h) Organizar células a nivel comunal capacitando personas que están en contacto directo con la asociación, siendo estas las encargadas.”*

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN
SINDROME DE DOWN DE COSTA RICA

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE COSTA RICA, cédula de persona jurídica número 3-002-363949.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4.- Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5.- Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA


MARCIA GONZÁLEZ AGUIÉUZ
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



DECRETO N° 41629-MJP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en La Gaceta número 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3 inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios número 4755.

CONSIDERANDO

I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. La ASOCIACIÓN ESPECIFICA DEL ADULTO MAYOR DE SAN BLAS DE CARTAGO, cédula de persona jurídica número: 3-002-666098, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día 28 de diciembre del 2012, tomo 2012, asiento 324717.

III. Los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son:
“A) Dignificar al adulto mayor y asociados mediante el estímulo a su elevación moral, cultural y social; velando por su protección a fin de que puedan tener la atención adecuada mientras permanezcan en el centro diurno ASESAM, S.B. B) Desarrollar programas y actividades que promuevan en los adultos mayores su mejoramiento social, cultural y espiritual sin que exista discriminación alguna de credo religioso, valorando sus experiencias como persona y logrando para ellos una mejor calidad de vida y seguridad. D) Proteger los derechos de las personas adulto mayor según la Ley (siete mil novecientos treinta y cinco) en su condición de vida apoyados por los diferentes órganos institucionales para que se les respete y valore como personas ante la sociedad.”

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN
ESPECÍFICA DEL ADULTO MAYOR DE SAN BLAS DE CARTAGO

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN ESPECIFICA DEL ADULTO MAYOR DE SAN BLAS DE CARTAGO, cédula de persona jurídica número 3-002-666098.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4.- Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5.- Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ


MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
COSTA RICA

DECRETO N° 41661-MJP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en La Gaceta número 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3 inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios número 4755.

CONSIDERANDO

I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. La ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE Y SECTORES ALEDAÑOS, cédula de persona jurídica número 3-002-667052, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día 28 de febrero del 2013, tomo: 2012, asiento: 356764.

III. Los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: *“a) Los de ayudar a personas en cuidados paliativos, por medio de atenciones, cuidados tratamientos médicos y tratamientos farmacológicos que se dan a enfermos en fase avanzada y enfermedad terminal con el objetivo de mejorar su calidad de vida y conseguir que la persona este sin dolor y sin las carencias mínimas necesarias. b) La generación de actividades tendientes a mejorar la atención para estas personas, no sólo en el cantón de Aguirre sino, también en las comunidades aledañas, todas las comunidades que abarque servicio brindado por el Hospital de Quepos, y además clínicas que tienen como central este hospital, c) Gestionar el mejoramiento social, cultural, espiritual, educativo, organizativo, de sus asociados y del cantón de Aguirre y sectores aledaños. d) Colaborar para este fin con las autoridades locales, regionales, nacionales y organismos gubernamentales y no gubernamentales.”*

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. Por tanto,

DECRETAN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE Y SECTORES ALEDAÑOS

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE Y SECTORES ALEDAÑOS, cédula de persona jurídica número 3-002-667052.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

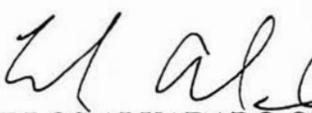
Artículo 3.- Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4.- Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5.- Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



DECRETO EJECUTIVO N° 41675-MJP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas y la Ley que Crea la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 del 8 de mayo de 1971 y sus reformas;

CONSIDERANDO:

1. Por medio del decreto ejecutivo N° 26095-J que entró en vigencia el 2 de julio de 1997, se promulgó el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de regular todo lo concerniente a los derechos, deberes y régimen disciplinario de los funcionarios que laboran para el Ministerio de Justicia y Paz.
2. Los funcionarios de los Centros de Atención Institucional de la Dirección General de Adaptación Social gozan de vacaciones psicoprofilácticas, entre ellos el personal de la Sección de Salud, que son los servidores encargados de brindar atención médica a la población privada de libertad en los mismos establecimientos penitenciarios.
3. El período de vacaciones psicoprofilácticas se disfruta en dos bloques, durante Semana Santa y diciembre, en el primer bloque los servicios de salud de los centros penales cierran y en el segundo bloque, el personal se divide en dos grupos a fin de disfrutar los días correspondientes de vacaciones y no desatender el servicio.
4. Para resguardar el derecho a la salud de la población penal durante estos períodos, la Policía Penitenciaria traslada a los pacientes que lo requieran a los establecimientos médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Para las fechas mencionadas, los servicios médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social, normalmente se encuentran colapsados por la gran cantidad de población que solicita los servicios, entre ellos la población privada de libertad, dando como resultado que la atención médica se brinde después de varias horas de espera, perjudicando el quehacer institucional de los centros penitenciarios, al disminuir y dispersar el personal de custodia.
6. A efecto de prestar los servicios médicos durante todos el año para beneficio de la población privada de libertad y mantener el personal de custodia reunido en los establecimientos penales, es necesario modificar el disfrute de las vacaciones psicoprofilácticas del personal de Salud de los centros penitenciarios de la Dirección

General de Adaptación Social, para que puedan laborar de forma habitual durante Semana Santa y diciembre y disfruten de este derecho durante otro momento del año.

7. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, se considera que por la naturaleza de la presente reforma normativa no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que la misma no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Artículo 1. °— Refórmese el artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, decreto ejecutivo N° 26095 del 02 de julio de 1997, publicado en La Gaceta N° 115 del 17 de junio de 1997, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 61°—El personal de dirección, profesional, técnico y técnico administrativo, con excepción de los operadores de equipo móvil, personal de cocina, de Salud y Seguridad, que presten servicios en los centros del Sistema Penitenciario, que atienden población privada de libertad, tendrán derecho a trece días hábiles por concepto de vacaciones psicoprofilácticas, las cuales se disfrutarán en dos bloques: El primer bloque de tres días hábiles se disfrutara durante la Semana Santa de cada año, la cual se tomará completa incluyendo los feriados de ley. El segundo bloque de diez días hábiles durante el mes de diciembre de cada año, debiendo dividirse el personal en dos grupos a criterio del director de cada centro.

Los operadores de equipo móvil y el personal de cocina y Salud, destacados en los diferentes centros penitenciarios tendrán derecho también a trece días hábiles por concepto de vacaciones psicoprofilácticas, las cuales podrán disfrutar en un máximo de dos fracciones, debiendo ser autorizadas por el jefe inmediato y el director del centro penal.

El personal de seguridad tendrá derecho también a disfrutar de dicho período en un solo bloque, debiendo ser autorizado por el superior de la policía penitenciaria de cada centro y por el Director de la Policía Penitenciaria.

En ningún caso las vacaciones psicoprofilácticas podrán ser acumuladas, ni remuneradas. Se tendrá derecho al disfrute de dichas vacaciones, después de haber laborado en forma efectiva y continua por un período de cuatro meses, aún cuando se traslade a otra oficina no contemplada en los supuestos de esta norma, para ese mismo

año calendario. En el supuesto de no haberse completado el año calendario de prestación efectiva del servicio y teniendo más de cuatro meses de prestación de servicios, éstas se otorgarán en forma proporcional de un día más la proporción del 0.8% por mes laborado.

Se entenderán como días hábiles para los efectos de este artículo aquellos incorporados dentro de la jornada habitual de los diferentes funcionarios.

El director del centro penitenciario y/o el Director de la Policía Penitenciaria, deberán comunicar por escrito y al menos con ocho días hábiles de antelación al disfrute de las vacaciones psicoprofilácticas al departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos los movimientos de personal que se vayan a efectuar.

Artículo 2.º— Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el cinco del mes de abril del año dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA



MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ


ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0004-01-2019 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Gabriel Bolaños Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1302-0447, como representante del Poder Ejecutivo en **FIVE MINUTE BEACH CLEANUP FOUNDATION, cédula jurídica N° 3-006-768690**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, catorce de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352493).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0005-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Liliana Arguedas Guido, cédula de identidad N° 1-0597-0955, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN CASA DE GLORIA, cédula jurídica N° 3-006-761659**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, catorce de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352494).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0008-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Pablo Jesús Vindas Acosta, cédula de identidad N° 1-0870-0538, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN COSTA RICA ANTIGUA E INÉDITA, cédula jurídica N° 3-006-770920**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, catorce de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352495).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0009-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Johanny Mora Monge, cédula de identidad N° 1-0923-0815, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INSTITUTO MISIONERO DE SAN PABLO, cédula jurídica N° 3-006-770320**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, diecisiete de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352501).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0010-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Annia Ureña Ureña, cédula de identidad N° 1-0865-0249, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN HORIZONTES, cédula jurídica N° 3-006-568110**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, dieciocho de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN352502).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0015-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Marco Antonio Bonilla Córdoba, cédula de identidad N° 1-1407-0619, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN NARIME, cédula jurídica N° 3-006-764900**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiocho de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352503).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0016-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 0146 de fecha de 08 de noviembre de 2004, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 245 del 15 de diciembre de 2004, con el que se nombró a la señora Lidieth Carballo Quesada, cédula de identidad número 6-0125-0198, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD DE COSTA RICA, cédula jurídica N° 3-006-374236.**

Artículo 2°- Nombrar al señor Jaime Alberto Cortés Ojeda, cédula de identidad número 1-0447-0828, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD DE COSTA RICA, cédula jurídica N° 3-006-374236**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019—(IN2019352504).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0017-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Juan Manuel Villasuso Estomba, cédula de identidad N° 8-0040-0012, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD BRAULIO CARRILLO, cédula jurídica N° 3-006-159011**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintinueve de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352507).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0018-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Marilú Castro Sánchez, cédula de identidad N° 1-0887-0466, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN DE CUIDO INTEGRAL PALIATIVO SAN IGNACIO**, cédula jurídica N° **3-006-764307**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintinueve de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352508).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0019-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señorita Juliana María Pacheco Pinto, cédula de identidad N° 1-1646-0320, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN YOUNG MINDS, cédula jurídica N° 3-006-766014**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintinueve de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 013-2019.—(IN2019352509).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0260-11-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Lucía González Rodríguez, cédula de identidad N° 8-0098-0450, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN CULTURA ES PAZ, cédula jurídica N° 3-006-768500**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—
1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352537).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0021-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 0258-2017-JP de fecha de 27 de octubre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre de 2017, con el que se nombró a la señora Andrea Ruiz Castillo, cédula de identidad número 1-1088-0192, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN WORK WITH NATURE IN COSTA RICA MMM, cédula jurídica N° 3-006-690350.**

Artículo 2°- Nombrar al señor Alejandro Salom Hernández, cédula de identidad número 1-1574-0015, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN WORK WITH NATURE IN COSTA RICA MMM, cédula jurídica N° 3-006-690350**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352538).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0022-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Fressy Andrea Barquero Moncada, cédula de identidad N° 1-1200-0046, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ARMONÍA COLECTIVA, cédula jurídica N° 3-006-748465**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, trece de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352539).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0023-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 33 de fecha de 16 de marzo de 2009, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92 del 14 de marzo de 2009, con el que se nombró al señor Eduardo Raúl Angulo Zamora, cédula de identidad número 1-0291-0780, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA COSTARRICENSE PARA EL RECICLADO DE HULE Y LLANTAS DE DESECHO (FUNDELLANTAS)**, cédula jurídica N° **3-006-287753**.

Artículo 2°- Nombrar al señor Ronald Xirinachs Jiménez, cédula de identidad número 9-0031-0227, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA COSTARRICENSE PARA EL RECICLADO DE HULE Y LLANTAS DE DESECHO (FUNDELLANTAS)**, cédula jurídica N° **3-006-287753**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352540).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0024-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Erick Manuel Vargas Campos, cédula de identidad N° 2-0421-0967, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN COSTARRICENSE DE GASTRONOMÍA**, cédula jurídica N° **3-006-743469**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352546).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0025-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número AMJ-010-01-2018 de fecha de 10 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 55 del 23 de marzo de 2018, con el que se nombró al señor Sergio Fernández Vargas, cédula de identidad número 6-0142-0594, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN AGRO INDUSTRIA Y GANADERÍA**, cédula jurídica N° **3-006-066901**.

Artículo 2°- Nombrar a la señora Ana Esperanza Vicente Sotela, cédula de identidad número 1-0543-0616, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN AGRO INDUSTRIA Y GANADERÍA**, cédula jurídica N° **3-006-066901**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352547).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0036-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señorita Laura Vanesa Robleto Villalobos, cédula de identidad N° 6-0343-0627, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN SUWO DI, cédula jurídica N° 3-006-773401**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352548).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0037-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 151-2017- JP de fecha de 01 de agosto de 2017, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 190 del 9 de octubre de 2017, con el que se nombró al señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, cédula de identidad número 1-0529-0682, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD, cédula jurídica N° 3-006-450467.**

Artículo 2°- Nombrar a la señora Doris Osterlof Obregón, cédula de identidad número 1-0464-0830, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD, cédula jurídica N° 3-006-450467**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352556).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0039-02-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Ginnette Campos Rojas, cédula de identidad N° 1-0885-0182, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN PARA TODOS, cédula jurídica N° 3-006-764289**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352557).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0011-01-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Marlon Alberto Hernández Bonilla, cédula de identidad N° 1-0995-0895, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN OMAVAD, cédula jurídica N° 3-006-772605**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352567).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0041-03-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Karla María Cascante Arce, cédula de identidad N° 2-0648-0428, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN APOYO PARA AFECTADOS POR LA GOBERNABILIDAD Y LA EFICIENCIA PÚBLICA, cédula jurídica N° 3-006-769092**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, seis de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352568).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0042-03-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor José Antonio Ledezma Ramírez, cédula de identidad N° 2-0359-0330, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ABUELA ECOLÓGICA, cédula jurídica N° 3-006-772098**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, ocho de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.
—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352569).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0043-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 116- MJP de fecha de 21 de junio de 2011, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2011, con el que se nombró al señor Gonzalo Elizondo Breedy, cédula de identidad número 1-0465-0775, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INCIENSA, cédula jurídica N° 3-006-078153.**

Artículo 2°- Nombrar a la señora Julieta María Segura Herrera, cédula de identidad número 4-0113-0104, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN INCIENSA, cédula jurídica N° 3-006-078153**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—
1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352570).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0044-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Dejar sin efecto el acuerdo número 213-MJP de fecha de 9 de noviembre de 2015, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 250 del 24 de diciembre de 2015, con el que se nombró a la señora Laura Patricia Martínez Martínez, cédula de identidad número 5-0254-0713, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ELIM PARA EL DESARROLLO HUMANO, cédula jurídica N° 3-006-694215.**

Artículo 2°- Nombrar al señor Juan Carlos López López, cédula de identidad número 2-0534-0392, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ELIM PARA EL DESARROLLO HUMANO, cédula jurídica N° 3-006-694215**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352571).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0045-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Angie Natalia Sánchez Bonilla, cédula de identidad N° 1-1220-0372, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN RENACER, cédula jurídica N° 3-006-685867**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, ocho de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.
—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352572).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0048-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Por vencimiento del plazo de nombramiento, dejar sin efecto el acuerdo número 177- MJP de fecha de 11 de noviembre de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 11 del 16 de enero de 2015, con el que se nombró al señor Olman Eduardo Carvajal Atencio, cédula de identidad número 6-0339-0823 como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO**, cédula jurídica N° **3-006-293428**.

Artículo 2°- Nombrar a la señora Maribel Brenes Masís, cédula de identidad número 6-0352-0732, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO**, cédula jurídica N° **3-006-293428**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352573).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0049-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Acoger la sustitución y dejar sin efecto el acuerdo número 043-JP de fecha 18 de marzo del 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 83 del 02 de mayo de 2014, con el que se nombró a la señora María Cecilia Chaves Arrieta, cédula de identidad número 1-0668-0635 como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ATARDECER PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ADULTO MAYOR, cédula jurídica N° 3-006-678307.**

Artículo 2°- Nombrar a la señora Ana Isabel Alvarado Cerdas, cédula de identidad número 1-0801-0341, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN ATARDECER PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ADULTO MAYOR, cédula jurídica N° 3-006-678307**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—
1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352574).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0050-03-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora María Isabel Ugalde Sandoval, cédula de identidad N° 1-0558-0753, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN HOGAR COMUNITARIO CAPERNAUM FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO CON UNA VISIÓN AMPLIAMENTE SOCIAL Y ESPIRITUAL, cédula jurídica N° 3-006-771359**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veinte de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352575).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0058-04-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I,**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º- Nombrar a la señora Erika Lizette Linares Orozco, cédula de identidad N° 8-0072-0597, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN SOCIEDAD RACIONALISTA COSTARRICENSE**, cédula jurídica N° **3-006-753081**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, diez de abril del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Jairo Vargas Agüero, Ministro de Justicia y Paz a.í.
—1 vez.—O. C. N° 4600022061.—Solicitud N° 014-2019.—(IN2019352576).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

LA MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS en Sesión Ordinaria N° 150, celebrada el 1° abril 2019 acuerda: conforme a la potestad conferida por el artículo 70 de la Constitución Política, los artículos 4 inciso a, 13 inciso c y e, 17 inciso a y h del Código Municipal, Ley N° 7794, el artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 acuerda emitir el:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado, incluidas las Municipalidades, el garantizar a toda persona el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—La Municipalidad de León Cortés en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169 de la Constitución Política, artículo 8, inciso b de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839, artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 10 inciso 8, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, artículo 275 de la Ley General de Salud N° 5395 y normativas conexas, elabora el presente reglamento para su cumplimiento en el cantón de León Cortés, provincia de San José.

3°—Que el artículo 8 de la Ley para la Gestión integral de Residuos N° 8839 estipula la responsabilidad de las Municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.

4°—Que el cantón de León Cortés cuenta actualmente con un Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) como un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el territorio del cantón. Por tanto; El Concejo Municipal conforme a las potestades mencionadas acuerda emitir el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de León Cortés

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo general.** El presente reglamento tiene como objetivo regular la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas que se generan en el cantón.

Artículo 2°—**Objetivos específicos.** Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

- a) Definir las responsabilidades de los generadores.
- b) Regular la recolección, el transporte, el almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) Definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- d) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión de residuos sólidos.
- e) Colaborar en la generación de procesos de educación ambiental relacionados con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3°—**Alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos que se encuentren localizados dentro del territorio oficial del Cantón de León Cortés y para quienes estén fuera del territorio pero utilicen el servicio de recolección y / o los sistemas de tratamiento o disposición final en el cantón.

Artículo 4°—**Definiciones y acrónimos.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos siempre que se entreguen al programa de recolección municipal.

Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales en los ciclos económicos o comerciales, mediante la reutilización, re manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Basura: Es todo material o producto que es considerado como no deseado y que se desea eliminar.

Centro de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables son pesados y pueden ser clasificados y/o separados de acuerdo a su naturaleza.

Competencia: Facultad de acción que compete a una persona o unidad en un cargo en una institución.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador del suelo.

Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Disposición final: Operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los residuos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Desecho: Material que una vez fue utilizado y ya no es funcional para la persona que lo adquirió.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, autorizada según lo establece la Ley N° 8839. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

Manejo Integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8839 y su reglamento.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

Municipalidad: Para efectos del presente reglamento, siempre que sea indicado, la Municipalidad debe entenderse como Municipalidad de León Cortés.

Obligación: Función o grupo de funciones que se deben realizar por una Unidad o ente público o privado, físico o jurídico establecida en la legislación vigente.

Puntos de almacenamiento y transferencia: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de León Cortés.

PYMES: Pequeña y mediana empresa.

Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Actividad realizada para el resguardo de materiales para su transporte, valorización, tratamiento o disposición final.

Relleno Sanitario: Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe y/o desea deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos Sólidos: Cualquier objeto o material en estado sólido que se produce tras la fabricación, transformación, o utilización de bienes de consumo y que se abandona luego de ser utilizado.

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos

Residuos Ordinarios: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Responsabilidad Compartida: La gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos; tanto públicos como privados.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores e importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y post consumo.

Separación: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final de manera inadecuada.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para que sean utilizados nuevamente en los procesos productivos, así como la protección de la salud y el ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones y competencias de la Municipalidad

Artículo 5º—Obligaciones generales de la Municipalidad.

La Municipalidad en cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la Gestión Integral de los Residuos y otros servicios municipales de su competencia deberá coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Proveer del servicio de recolección de residuos sólidos en forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como los centros de recuperación municipales, y en caso de iniciativas comunales o privadas dará especial énfasis a las PYMES u organizaciones de tipo social, para su posterior valorización y comercialización.
- b) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el cantón, los acopios no autorizados, así como los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración no controlada, depósito en cauces de agua, entre otros.
- c) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar una gestión integral de los mismos.
- d) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón.
- e) Establecer convenios con microempresas, cooperativas u otras organizaciones y/o empresas locales, con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 6º—Competencias generales de la Municipalidad.

Son competencias de la Municipalidad las siguientes:

- a) Establecer los parámetros mínimos necesarios para realizar los servicios de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, ya sea que se realice con recursos humanos, de infraestructura y técnicos municipales o por la vía de contratación de un tercero, según lo permita la ley.
- b) Proveer de los recursos necesarios para la realización de los procesos de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión integral de residuos sólidos que se realicen en el cantón
- d) Realizar las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, la Ley General de Salud N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, La Ley de Biodiversidad N° 7788 o cualquier otra legislación relacionadas ante los órganos competentes.
- e) Realizar campañas de información, educación y sensibilización sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
- f) Actualizar las tarifas para la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos para garantizar la sostenibilidad del servicio.
- g) Formular y presentar convenios con empresas locales, grupos organizados, asociaciones u otras entidades públicas y privadas para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 7º—Obligaciones del Departamento de Infraestructura y Servicios, y de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de León Cortés.

El Departamento de Infraestructura y Servicios y la Unidad de Gestión Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Generar y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón, acorde a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y/o su reglamento.
- b) Fiscalizar todos los procesos de manejo de los residuos valorizables generados en el cantón, ya sean estos, públicos y/o privados.
- c) Fiscalizar los procesos de recolección de los residuos ordinarios, peligrosos y de manejo especial en el cantón, en coordinación con el Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad.
- d) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos.

- e) Coordinar con otras unidades y áreas técnicas y logísticas de la Municipalidad para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- f) Mantener y actualizar el registro de la recolección de los residuos ordinarios, comerciales e industriales que se generen en el cantón.
- g) Promover y apoyar iniciativas tecnológicas, técnicas o educativas locales que permitan la reducción y la reutilización de los residuos en el cantón.
- h) Incentivar y apoyar las iniciativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos.

Artículo 8º—Competencias del Departamento de Infraestructura y Servicios, y de la Unidad de Gestión Ambiental.

El Departamento de Infraestructura y Servicios, y la Unidad de Gestión Ambiental tendrán las siguientes competencias:

- a) Solicitar a todos los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que se generen de sus actividades.
- b) Coordinar con las instituciones u órganos internos y externos a la Municipalidad vinculados con la gestión de los residuos para el cumplimiento de este reglamento y de la legislación nacional vigente.
- c) Informar al Departamento de Servicios Municipales sobre incumplimientos relacionados con la recolección, el transporte, la valorización y la disposición final de los residuos en el cantón.
- d) Establecer la estrategia de capacitación y sensibilización en materia de gestión integral de residuos en el cantón.
- e) Coordinar interinstitucionalmente con otras unidades de gestión ambiental procesos de capacitación, colaboración, formulación de proyectos mancomunados, educación ambiental y cualquier otro proceso vinculado a la gestión integral de residuos.
- f) Coordinar con el MINSA el cumplimiento de la legislación en materia de Gestión Integral de residuos.

Artículo 9º—Obligaciones del Departamento de Servicios Municipales. El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar los procesos técnicos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales del cantón.
- b) Coordinar los procesos técnicos para la realización de limpieza de las áreas públicas del cantón.
- c) Fiscalizar los procesos de gestión de residuos en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Informar a la Dirección de Infraestructura y Servicios sobre los incumplimientos en los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios residenciales, comerciales e industriales.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los contratos de los servicios relacionados con el manejo de los residuos.

Artículo 10.—Competencias del Departamento de Servicios Municipales.

El Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes competencias:

- a) Verificar el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los contratos por servicios relacionados con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos y la limpieza de vías.
- b) Notificar a los órganos o entes competentes acerca de los incumplimientos o irregularidades relacionadas con el manejo de los residuos.
- c) Coordinar acciones de fiscalización de la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Coordinar acciones en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Infraestructura y Servicios para la divulgación y ejecución de campañas de recolección, sensibilización y capacitación, a través de los medios disponibles por la Municipalidad

CAPÍTULO TERCERO

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS)

Artículo 11.—Generalidades. El Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos es una herramienta de organización local, resultado de la planificación participativa entre la Municipalidad y los diferentes actores sociales del cantón, creada por el artículo 8 de la Ley N° 8839 y tiene como objetivos:

- a) Sensibilizar y educar a la comunidad en general, acerca de la importancia de un manejo integral de los residuos, a partir del plan a ejecutarse en la localidad.
- b) Fortalecer las actividades existentes en el cantón a través de las cuales se gestionan los residuos recuperables y valorizables.
- c) Establecer un proceso de mejora continua del plan de gestión integral de residuos, con la participación ciudadana.

Artículo 12.—**Comisión Ejecutora del PMGIRS.** La comisión ejecutora es una figura interinstitucional conformada por:

- a) Director de infraestructura y Servicios de la Municipalidad, quien será el coordinador de la comisión.
- b) El encargado del Departamento de Servicios Municipales de la Municipalidad.
- c) El encargado de Gestión Ambiental Municipal
- d) Un representante del Área Rectora de Salud Los Santos
- e) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) Dos representantes de comercios, empresas privadas e instituciones del cantón.
- g) Dos representantes de la sociedad civil.
- h) Un representante del sector académico.

Artículo 13.—**En casos calificados por la comisión,** se solicitará la representación de otras áreas o unidades municipales o la participación de entidades que no conforman la estructura general de la comisión.

Artículo 14.—**Funciones de la Comisión Ejecutora del PMGIRS.** Son responsabilidades de la comisión las siguientes:

- a) Diseñar un plan de trabajo y seguimiento al PMGIRS.
- b) Vigilar permanentemente la correcta realización de los procesos de gestión integral de residuos.
- c) Promover iniciativas que optimicen los procesos de gestión integral de residuos.
- d) Informar a las entidades competentes los logros y limitaciones en la implementación del PMGIRS.
- e) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.—La actualización, mejoramiento y aplicación de nuevas tecnologías permitidas en el PMGIRS deberán seleccionarse y aplicarse por medio de un proceso participativo, según las herramientas que estipula el ordenamiento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De los generadores

Artículo 16.—Tipos de generadores. Los generadores en el cantón de León Cortés están clasificados de la siguiente manera:

- a) Domiciliar: es todo aquel sitio en donde los generadores no excedan el 1,00 kg de residuos por persona diario y que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, cuya generación puede o no exceder un 1,00 kg por persona diario y pueden contener residuos ordinarios, peligrosos y/o especiales según la actividad realizada.
- c) Industrial: es todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es cinco o más veces mayor a la generación domiciliar del cantón y sus residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos según la actividad realizada.
- d) Mixto: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de dos actividades conjuntas en un mismo local, las cuales serán domiciliarias y de venta de bienes o servicios siempre que se trate de una actividad de baja generación, la cual no puede o no exceder 5,00 kg por persona diario y pueden contener residuos ordinarios, peligrosos y/o especiales según la actividad realizada.
- e) Gobierno y entidades de interés público: es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de servicios de gobierno, seguridad social, venta de bienes o servicios públicos, instituciones religiosas autorizadas formalmente y entidades sin fines de lucro al servicio de la comunidad; cuya generación puede o no exceder un 1,00 kg por persona diario y pueden contener residuos ordinarios, peligrosos y/o especiales según la actividad realizada.

Artículo 17.—**Obligaciones de los generadores domiciliarios y comerciales.** Los generadores domiciliarios y comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el programa municipal de gestión integral de residuos.
- b) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud.
- c) Entregar los residuos sólidos debidamente empacados en bolsas o cajas cerradas.
- d) Los residuos sólidos deberán ser entregados y/o dispuestos en el horario y los lugares establecidos para este fin, según las opciones que la municipalidad ofrezca.
- e) En el caso de que se generen residuos peligrosos, éstos se deberán separar de todos los demás residuos y su gestión deberá ser asumida por el generador.
- f) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- g) El generador deberá retirar de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente recolección, los residuos que:
 - 1- No se hayan recogido en el horario habitual por razones ajenas al control de la municipalidad.
 - 2- Se hayan dejado de recoger por parte de la municipalidad, debido a que los usuarios han mezclado residuos valorizables con no valorizables o peligrosos, producto de un mal proceso de separación en la fuente.
 - 3- No se recogieron por parte de la Municipalidad, por su peligrosidad, o por tratarse de residuos no tradicionales que se colectan en campañas especiales.
- h) Cumplir a cabalidad cada uno de los compromisos adquiridos mediante la firma de convenios de domicilios verdes, comercios verdes, instituciones verdes y comunidades verdes.
- h) Contar con un plan comercial de gestión de residuos actualizado, en caso de entidades comerciales adscritas al programa de domicilios verdes.

Artículo 18.—**Obligaciones de los generadores industriales.**

Los generadores catalogados como generadores industriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de manejo de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos.
- b) Proporcionar a la Municipalidad la información sobre los tipos de residuos, la generación y el manejo de los residuos que se realiza en la actividad o proceso cada 3 meses, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, acorde a la Ley Nº 8839 y su reglamento.

Artículo 19.—En el caso de las empresas acogidas al régimen de Zona Franca por el artículo 16 de la Ley Nº 7210, la entrega de los residuos a las municipalidades es obligatoria, por lo que todas las empresas acogidas a este régimen deberán coordinar la gestión de los residuos ordinarios y valorizables según lo disponga el programa municipal de recolección.

Artículo 20.—**De los Programas de manejo de residuos por parte de los generadores.** El programa de manejo de los residuos por parte de los generadores deberá cumplir con el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos y sus reglamentos así como lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS).

Artículo 21.—**Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos.** La

Municipalidad reconocerá las acciones públicas o privadas donde se realice una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad realizará el reconocimiento a las instituciones, negocios, domicilios y comunidades que participen activamente en la gestión integral de residuos, mediante la identificación física correspondiente con calcomanía o bandera verde.

Artículo 22.—**Obligatoriedad de conocimiento.** El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De los gestores

Artículo 23.—Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos sólidos en el cantón de León Cortés es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.

b) Contar con un programa de gestión integral de residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de manejo.

c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del MINSA.

d) Presentar todos los requisitos anteriores ante la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 24.—**Tipos de gestores.** Los gestores de residuos en el cantón de León Cortés se clasificarán de la siguiente manera:

a) Gestores de residuos ordinarios: son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables; a nivel domiciliario, comercial e industrial.

b) Gestores de residuos electrónicos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 35933-S.

c) Gestores de residuos especiales o peligrosos: son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N°8839 y su reglamento.

Artículo 25.—Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el cantón relacionadas con la recolección y transporte de residuos sólidos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin.

Artículo 26.—Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad, deberá entregar un informe mensual en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad.

Artículo 27.—La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores que:

a) No cuenten con los permisos de funcionamiento y la patente municipal vigentes.

b) Incumplan las regulaciones establecidas en este reglamento sobre el manejo de los residuos sólidos en alguna de sus etapas.

c) No presenten los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.

CAPÍTULO SEXTO

Del servicio de recolección diferenciada

Artículo 28.—**Propiedad de los residuos.** Los residuos sólidos son propiedad de la Municipalidad. La recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos son una responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 29.—Categorías de los residuos sólidos. Los generadores deberán separar los residuos de acuerdo a las medidas y clasificaciones establecidas por la Municipalidad. Los tipos de residuos que deben ser separados son:

1. Papel: Debe estar limpio y seco, sin grasa, gomas o resinas, grapas metálicas o prensas de folder. No se incluyen el papel higiénico, las servilletas usadas, los papeles emplastificados, el papel químico, el papel carbón, entre otros.

2. Cartón: Debe estar limpio y seco, sin restos de grasa.

3. Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se debe agregar vidrio plano de ventana y cerámicas.

Los bombillos, fluorescentes y vidrios de luminarias se reciben, pero la Municipalidad podrá suspender la recepción según características del mercado.

4. Plásticos: envases de todo tipo y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (N° 1), HDPE (N° 2), LDPE (N° 3) y PP (N° 6).

5. Metales: Latas de bebidas y latas de alimentos empacados, deben estar limpios, enjuagados y drenados. También aerosoles completamente descargados, latas de pintura preferiblemente limpias.

6. Polilaminados: todos los envases tetrabrik o tetrapak, lavados, limpios y drenados.

7. Residuos electrónicos: residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S).

8. Residuos de manejo especial o peligroso: residuos que por sus características tóxicas, bioinfecciosas o radiactivas deben manejarse de manera diferenciada, por lo que no pueden incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios.

9. Residuos no tradicionales: residuos que por su gran volumen se deben manejar de manera separada por medio de campañas especializadas.

10. Residuos no valorizables: todos los residuos que no se incluyan en los tipos anteriores de residuos.

Artículo 30.—Tipos de servicio de recolección. La recolección de los residuos sólidos se clasifica de la siguiente manera:

- a) Recolección ordinaria: de los residuos domiciliarios, comerciales que no sean valorizables, reutilizables o con capacidades de coprocesamiento
- b) Recolección de residuos valorizables: es la recolección separada de los residuos domiciliarios, comerciales e industriales con capacidad de valorización, reutilización o coprocesamiento.
- c) Residuos no tradicionales: de los residuos que no se clasifican como residuos ordinarios, pero que provienen de generadores domiciliarios, comerciales e industriales. Estas recolecciones deberán realizarse al menos dos veces al año.
- d) Recolección de residuos electrónicos: de los residuos contemplados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo 35933-S), cuyo manejo requiere de un gestor de residuos especializado. Este tipo de materiales se recoge conjuntamente con los valorizables, pero la municipalidad podrá suspender la recolección según características del mercado.
- e) Recolección de residuos orgánicos: de la recolección de residuos de origen orgánico que puedan ser empleados para procesos de compostaje y aprovechamiento energético.
- f) Recolección de otros residuos: la recolección de otras categorías de residuos se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología adecuada para la gestión de todos los residuos sólidos.
- g) Recolección industrial: es aquella recolección que se enfoca en la recolección de los residuos de las actividades industriales de carácter ordinario, de manejo especial o peligroso.

Artículo 31.—Formas de disposición de los residuos sólidos.

La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales es la que se detalla en este reglamento, por lo tanto, queda estrictamente prohibido entregar los residuos sólidos de cualquiera de las categorías especificadas en este reglamento a gestores no autorizados por la Municipalidad.

Asimismo, queda prohibido colocar o arrojar residuos sólidos en terrenos baldíos, márgenes de ríos o cualquier otro sitio que no haya sido autorizado por la Municipalidad.

Artículo 32.—Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos e industriales produzcan residuos de manejo especial o peligrosos deberán obligatoriamente separar dichos residuos de los residuos ordinarios y presentar a la Municipalidad un plan de gestión para dichos residuos.

Queda prohibido entregar a la recolección municipal residuos ordinarios mezclados con residuos de manejo especial o peligroso.

Artículo 33.—**Tarifas diferenciadas del servicio.** La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas para la recolección de residuos sólidos, las cuales se clasifican en:

- a) Tarifas estándar: Fijadas conforme la clasificación del generador, según sean estos domiciliarios, comerciales y gobierno e instituciones de interés público. También se tomará en cuenta la cantidad de residuos semanales que estos produzcan medidos mediante muestreos de pesaje realizados por la Municipalidad. La clasificación de este tipo de tarifas se realizarán conforme al siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Generación máxima de residuos en kg por semana
Servicio domiciliario 1	25
Servicio domiciliario 2	30
Servicio domiciliario 3	Más de 50
Servicio comercial 1	50
Servicio comercial 2	60
Servicio comercial 3	80
Servicio comercial 4	120
Servicio comercial 5	Más de 180
Servicio de Gobierno y entidades de interés público 1	30
Servicio de Gobierno y entidades de interés público 2	50
Servicio de Gobierno y entidades de interés público 2	Más de 60

- b) Tarifas especiales: Fijadas según la condición socioeconómica del generador, la clasificación de los residuos producidos, la condición y temporalidad de la actividad que se ejecute, la frecuencia de recolección y el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo. Estas se clasificarán en:

- 1- Tarifa preferencial: aplicable exclusivamente a contribuyentes que demuestren estado de pobreza, para lo cual deben aportar la ficha de estudio socioeconómico del IMAS o en su defecto una certificación emitida por dicha institución. También será aplicable a pensionados del régimen no contributivo, pensionados por invalidez y personas a los cuales se les estableció la pensión mínima, siempre y cuando estos demuestren que dichos ingresos son únicos y exclusivos dentro del núcleo familiar.

En estos casos la Municipalidad se reserva el derecho de realizar el análisis de cada caso en cualquier época del año, con el fin de demostrar la veracidad de la prueba aportada con la solicitud, pudiendo retirar el beneficio de tarifa preferencial, en el momento que se compruebe que las condiciones requeridas que señala el presente reglamento no se cumplen o han dejado de existir.

- 2- Tarifa mixta: aplica en aquellos inmuebles en los que en una sola unidad constructiva se ubican cohabitando las actividades domiciliaria y comercial, siempre que estas se ubiquen en las categorías 1 de cada tipo de servicio según el inciso a) de este artículo.

La Municipalidad estará facultada de realizar el análisis de cada caso en cualquier época del año, con el fin de verificar que las condiciones requeridas se cumplen conforme este punto, pudiendo retirar el beneficio de tarifa mixta en el momento que se compruebe que estas ya no se cumplen o han dejado de existir.

- 3- Tarifa domiciliaria temporal: se podrán establecer tarifas temporales por un lapso anual mínimo de tres meses, para los inmuebles en los cuales se albergan temporalmente peones destinados exclusivamente a la recolección de café o labores agrícolas.

Para acceder al beneficio, el propietario estará en la obligación de reportar durante el primer trimestre del año y por escrito, la condición de uso temporal del inmueble, quedando la Municipalidad facultada para ejecutar inspecciones en cualquier época del año, con el fin de verificar que las condiciones requeridas se cumplen conforme este punto, pudiendo retirar el beneficio de tarifa temporal en el momento que se compruebe que estas ya no se cumplen o han dejado de existir.

- 4- Tarifa comercial temporal: se podrán establecer tarifas temporales por un lapso anual mínimo de tres meses, para los inmuebles en los cuales se albergan microbeneficios que operan exclusivamente durante el período productivo del café, así como aquellos destinados a procesos agrícolas temporales.

Para acceder al beneficio, el propietario estará en la obligación de reportar durante el primer trimestre del año y por escrito, la condición de uso temporal del inmueble, quedando la Municipalidad facultada para ejecutar inspecciones en cualquier época del año, con el fin de verificar que las condiciones requeridas se cumplen conforme este punto, pudiendo retirar el beneficio de tarifa temporal en el momento que se compruebe que estas ya no se cumplen o han dejado de existir.

- 5- Tarifa para actividades de alquiler o inmuebles sin uso: En lo que respecta a casas y locales de alquiler, el propietario podrá solicitar la suspensión del cobro o reducción temporal de la tarifa del servicio hasta por un máximo de un cuarto de la tarifa habitual aplicable, lo cual deberá hacerlo por escrito una vez estos hayan sido desocupados, y de la misma forma deberá informar a la municipalidad la ocupación de los mismos cuando esta ocurra.

La aplicación de dicha suspensión o reducción temporal en el pago de la tasa, queda sujeta a la aprobación por parte de la Dirección de Hacienda Municipal, quien hará el estudio respectivo del caso y emitirá una resolución fundamentada al respecto.

En caso de que en forma posterior la municipalidad mediante inspección determine que un inmueble reportado como desocupado posee inquilinos, sin que se haya informado el cambio de situación por parte del propietario, se entenderá que la solicitud de suspensión o reducción temporal de la tarifa fue hecha para un período mensual, situación que faculta a la Administración Municipal a cobrar el resto de períodos dejados de pagar por parte del propietario, desde la aprobación de la solicitud hasta la fecha de la inspección.

- 6- Media tarifa: Aplica a hogares, comercios e instituciones verdes, que a la vez pertenezcan a comunidades certificadas como verdes, en las cuales se realiza la recolección de residuos valorizables y no valorizables cada dos semanas.
- 7- Cuarto de tarifa: Aplica a hogares, comercios e instituciones verdes, que a la vez pertenezcan a comunidades certificadas como verdes, en las cuales se realiza la recolección de residuos valorizables y no valorizables cada tres semanas. De igual manera aplica a aquellas comunidades que por sus características de accesibilidad y ubicación realizan esfuerzos para colectar los residuos por sus propios medios y dejarlos en puntos de almacenamiento y transferencia permanentes, cuya frecuencia de recolección máxima es cada dos semanas.

- 8- Tarifas verdes: Aplican a aquellos generadores inscritos y activos en los programas de domicilios, comercios e instituciones verdes; previstos en el presente reglamento en el inciso d) del artículo 63, artículo 64, artículo 65 y artículo 66.
- 9- Tarifa para predios con puntos de almacenamiento y transferencia permanentes: La municipalidad podrá reducir la tarifa a aquellos vecinos de la comunidad interesada, que alberguen voluntariamente en sus propiedades puntos de almacenamiento y transferencia permanentes, la cual se mantendrá durante la vigencia del convenio suscrito para tal fin.
- 10- Tarifa para hogares, comercios e instituciones puntos de cobro: La municipalidad podrá reducir la tarifa a aquellos hogares, comercios e instituciones de la comunidad interesada, que faciliten el proceso de cobro de recibos municipales, siempre que este proceso no se ejecute por los medios bancarios en los cuales se han fijado comisiones con el intermediario financiero. Dicha tarifa se mantendrá durante la vigencia del convenio suscrito para tal fin.

Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios en el servicio. Los generadores serán informados al menos con un mes de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor.

El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Hacienda Municipal.

Artículo 34.—**Responsabilidades del recolector de residuos.**

La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con los permisos de funcionamiento del MINSA y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- d) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla por parte de los generadores, de residuos valorizables y no valorizables, así como aquellos considerados peligrosos con residuos ordinarios.
- e) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes, relacionados con el manejo de los residuos.

CAPÍTULO SÉTIMO

De la recolección privada

Artículo 35.—La recolección privada de residuos es todo aquel proceso de recolección de residuos que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

Artículo 36.—Los gestores de residuos valorizables, no valorizables, no tradicionales, peligrosos o de manejo especial que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de forma privada deberán inscribirse ante la municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de doce meses.

Artículo 37.—Los recolectores privados tienen la obligación de aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Frecuencia de la recolección.
- g) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del cantón.

Artículo 38.—**Fiscalización.** La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente durante los procesos de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos recolectados de forma privada.

Artículo 39.—**Pérdida de la autorización municipal.** El recolector privado perderá su autorización para laborar dentro del cantón si incurre en lo siguiente:

- a) No realiza la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos municipales o permisos de funcionamiento del MINSA.
- c) Si recibe más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional, el PMGIRS y este reglamento.

Artículo 40.—Toda persona física o jurídica privada que realice actividades de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del cantón se consideran recolectores informales y su actividad queda prohibida y sancionada según lo dispongan los artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 8839.

CAPÍTULO OCTAVO

De los centros de recuperación y almacenamiento temporal de residuos sólidos

Artículo 41.—La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos sólidos.

Artículo 42.—Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 35906-S.

Artículo 43.—El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 44.—Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos.

Artículo 45.—La Municipalidad en coordinación con el MINSA fiscalizarán el funcionamiento y generación de los centros de recuperación localizados en el cantón.

Artículo 46.—Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos valorizables en los mismos sitios que los residuos sólidos peligrosos o de manejo especial dentro del cantón.

Artículo 47.—**Centros de Recuperación de Residuos Orgánicos.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje o autorizar a terceros, previamente calificados para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final.

Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del MINSA y su operación no debe provocar molestias a las personas que trabajan en estos sitios o a los vecinos.

CAPÍTULO NOVENO

De la disposición final

Artículo 48.—Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios autorizados o cualquier otro tipo de solución alternativa que cumpla con la normativa vigente y esté debidamente autorizada por las autoridades correspondientes.

Artículo 49.—**Tratamiento de los residuos.** En caso de rellenos sanitarios, los residuos no valorizables recolectados y transportados por la Municipalidad o por un tercero contratado por la Institución, deberán recibir el tratamiento especificado en los artículos 13, 14 y 18 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente.

Artículo 50.—**Fiscalización.** La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 51.—**Disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial.** Los residuos industriales, infectocontagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 27378-S u otra regulación vigente.

Artículo 52.—**Alternativas a la disposición final en rellenos sanitarios.** La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en el manejo de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 53.—**Registro estadístico.** La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos sólidos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de manejo.

Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos.

Artículo 54.—**Certificación de disposición final.** La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberán presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los puntos de almacenamiento y transferencia y contenedores comunitarios para la recolección de residuos

Artículo 55.— **Tipologías de puntos de almacenamiento y transferencia y contenedores comunitarios.** Los tipos de puntos de recolección estratégica de residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puntos de almacenamiento y transferencia permanentes.
- b) Puntos de almacenamiento y transferencia temporales.
- c) Puntos de almacenamiento y transferencia ocasional.

Artículo 56.—**Puntos de almacenamiento y transferencia permanentes.** Son puntos que mantienen el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos valorizables constantemente disponibles en horarios establecidos semanalmente. Estos sitios están diseñados para que sean utilizados por la comunidad que habita alrededor del punto de manera permanente.

Artículo 57.—**Puntos de almacenamiento y transferencia temporales.** Son puntos para la recolección de los residuos valorizables o no tradicionales que se habilitan solamente por lapsos de tiempo definidos (diario, mensual, bimensual, trimestral o semestralmente). Estos puntos son diseñados para que puedan ser utilizados por la totalidad de los habitantes del cantón durante su funcionamiento. La Municipalidad realizará con antelación la comunicación de las fechas y horarios de apertura de cada punto estratégico temporal.

Artículo 58.—**Puntos de almacenamiento y transferencia ocasionales.** Son puntos que se utilizarán para la recolección de residuos valorizables de manera ocasional. La Municipalidad informará por todos los medios de comunicación disponibles, las características de cada punto estratégico ocasional en la fecha y horario en que se habilite a la comunidad.

Artículo 59.—**Sitios para la colocación de puntos de almacenamiento y transferencia.** Los sitios en donde la Municipalidad colocará y habilitará puntos de almacenamiento y transferencia deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Presencia de zonas bajo techo que aseguren la integridad de los residuos, con excepción de aquellos ocasionales.
- b) Poseer un espacio físico que asegure la seguridad de los contenedores o recipientes para la separación de los residuos que evite el vandalismo durante su utilización.
- c) Contar con un representante del inmueble en donde se colocan los recipientes, que coordine la recolección, limpieza y utilización del punto estratégico.
- d) Contar con la capacidad de abrir el punto de recolección dentro de un horario que permita su utilización por parte de los generadores.

Artículo 60.—**Obligaciones de la Municipalidad.** La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones en la operación de un punto de almacenamiento y transferencia:

- a) Garantizar la recolección periódica de los residuos, de manera que el sitio se mantenga limpio y ordenado.
- b) Ofrecer capacitación a los generadores y a los administradores que utilicen el sitio estratégico.
- c) Facilitar información y realizar la divulgación del sitio para su utilización constante.
- d) Fiscalizar la correcta utilización en los programas de recolección de residuos sólidos.
- e) Evitar la sustracción de los residuos valorizables por parte de recolectores informales.

Artículo 61.—**Obligaciones de los generadores y usuarios de los puntos de almacenamiento y transferencia.** Los generadores físicos o jurídicos, públicos o privados que utilicen los puntos de almacenamiento y transferencia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar correctamente los residuos según las disposiciones del artículo 29 de este reglamento
- b) Entregar los residuos limpios, empacados y sin residuos orgánicos, industriales, especiales o peligrosos.
- c) Respetar los horarios de recepción de los puntos específicos.
- d) Evitar la mezcla de residuos valorizables con residuos no valorizables, así como los de manejo especial o peligrosos.
- e) Notificar a la Municipalidad sobre la presencia de recolectores informales cerca de los puntos de recolección.

f) Velar por la protección de los bienes y activos del Estado, por ejemplo contenedores, instalaciones públicas, vías públicas, rótulos y señales oficiales, entre otros.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Incentivos, prohibiciones y sanciones

Artículo 62.—**Incentivos.** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen en el proceso de gestión integral de residuos en el cantón, así como los administradores de los inmuebles en donde se instalan los puntos de almacenamiento y transferencia podrán recibir incentivos por parte de la Municipalidad conforme se señalan en este capítulo del presente reglamento.

Artículo 63.—**Tipos de incentivos.** Dentro de los tipos de incentivos que la Municipalidad podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen activamente en los programas de gestión integral de residuos son:

- a) Reconocimiento formal en los medios digitales oficiales de la Municipalidad (Página electrónica oficial, Redes sociales, entre otros).
- b) Identificación de hogares, comercios, instituciones y comunidades, mediante calcomanías o banderas verdes.
- c) Capacitación en temas relacionados con la Gestión Integral de Residuos.
- d) Tarifas diferenciadas y de menor costo a la tarifa normal según cada categoría, para los generadores inscritos y activos en los programas de domicilios, comercios e instituciones verdes. También habrá diferenciación de tarifas para aquellos propietarios de predios en los que se ubiquen puntos de almacenamiento y transferencia permanentes, así como para los contribuyentes domiciliarios, comerciales e institucionales en los que se ejecute o el cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos en las diferentes comunidades, siempre que esta no sea por los medios bancarios establecidos. Lo anterior se aplicará siempre que las condiciones financieras del servicio e institucionales lo permitan. Para estos casos aplicará la suscripción del convenio pertinente.
- e) Invitación a ferias, campañas y procesos de capacitación vinculados al manejo de los residuos sólidos.

Artículo 64.—**Programa de domicilios verdes como incentivo.** La municipalidad promoverá la inscripción de los hogares del cantón al proyecto de domicilios verdes, el cual se formalizará mediante convenio, suscitando las siguientes obligaciones al generador:

- a) Someterse voluntariamente a la capacitación en procesos de separación de residuos en la fuente, la cual es impartida exclusivamente por personal autorizado por esta municipalidad.
- b) Separar en la fuente al menos el 60% de los residuos valorizables, los cuales serán entregados exclusivamente al prestador del servicio de recolección autorizado por esta municipalidad.
- c) Mantener completamente al día en la municipalidad, las cuentas de impuestos y tasas por servicios que esta recauda.
- d) Admitir en sus propiedades habitacionales, auditorías municipales sorpresivas con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 65.—**Programa de comercios verdes como incentivo.** La municipalidad promoverá la inscripción de los negocios del cantón al proyecto de comercios verdes, el cual se formalizará mediante convenio, suscitando las siguientes obligaciones al generador:

- a) Someterse voluntariamente a la capacitación en procesos de separación de residuos en la fuente, la cual es impartida exclusivamente por personal autorizado por esta municipalidad.
- b) Separar en la fuente al menos el 60% de los residuos valorizables, los cuales serán entregados exclusivamente al prestador del servicio de recolección autorizado por esta municipalidad.
- c) Mantener completamente al día en la municipalidad, las cuentas de impuestos y tasas por servicios que esta recauda.
- d) Admitir en sus propiedades comerciales, auditorías municipales sorpresivas con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- e) Crear y mantener actualizado un plan comercial de manejo de residuos para el negocio, el cual será entregado a la municipalidad de previo a la firma del convenio y sus actualizaciones en los primeros quince días de cada año.

Artículo 66.—**Programa de instituciones verdes como incentivo.** La municipalidad promoverá la inscripción de los negocios del cantón al proyecto de comercios verdes, el cual se formalizará mediante convenio, suscitando las siguientes obligaciones al generador:

- a) Someterse voluntariamente a la capacitación en procesos de separación de residuos en la fuente, la cual es impartida exclusivamente por personal autorizado por esta municipalidad.
- b) Separar en la fuente al menos el 60% de los residuos valorizables, los cuales serán entregados exclusivamente al prestador del servicio de recolección autorizado por esta municipalidad.
- c) Mantener completamente al día en la municipalidad, las cuentas de impuestos y tasas por servicios que esta recauda.
- d) Admitir en sus propiedades institucionales, auditorías municipales sorpresivas con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- e) Crear y mantener actualizado un plan comercial de manejo de residuos para el negocio, el cual será entregado a la municipalidad de previo a la firma del convenio y sus actualizaciones en los primeros quince días de cada año.

Artículo 67.—**Programa de comunidades verdes como incentivo.** La municipalidad promoverá la inscripción de los poblados del cantón al proyecto de comunidades verdes, el cual se formalizará mediante convenio, suscitando las siguientes obligaciones al generador:

- a) Someterse voluntariamente a la capacitación en procesos de separación de residuos en la fuente, a menos al 70% de los hogares que componen la comunidad (barrio, caserío, poblado, distrito) la cual es impartida exclusivamente por personal autorizado por esta municipalidad.
- b) Que los hogares que componen la comunidad separen en la fuente al menos el 70% de los residuos valorizables totales producidos, los cuales serán entregados exclusivamente al prestador del servicio de recolección autorizado por esta municipalidad.
- c) Que el nivel de morosidad de la comunidad no supere el 10% e cuanto a impuestos y tasas por servicios municipales.
- d) Admitir una evaluación anual mediante auditorías municipales con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- e) Elegir un comité comunal de gestión integral de al menos siete personas, el cual aportará un representante para el comité distrital respectivo.

Artículo 68.—**De las identificaciones para los participantes en domicilios, comercios, instituciones y comunidades verdes.**

Para el caso de domicilios y comercios verdes, la identificación será una calcomanía; mientras que las instituciones y comunidades obtendrán como galardón una bandera. Dichos distintivos tendrán las siguientes categorías.

- a) Un árbol oro para aquellos generadores cuyos residuos valorizables representen al menos el 60% del total generado.
En caso de las comunidades se identificarán aquellas que posean al menos el 70% de los hogares y comercios inscritos en el programa y cuyos residuos valorizables representen al menos el 60% del total generado.
- b) Dos árboles oro para aquellos generadores cuyos residuos valorizables representen al menos el 70% del total generado.
En caso de comunidades se identificarán aquellas que posean al menos el 80% de los hogares y comercios inscritos en el programa y cuyos residuos valorizables representen al menos el 70% del total generado.
- c) Tres árboles oro para aquellos generadores cuyos residuos valorizables representen al menos el 80% del total generado.
En caso de comunidades se identificarán aquellas que posean al menos el 90% de los hogares y comercios inscritos en el programa y cuyos residuos valorizables representen al menos el 80% del total generado.

Artículo 69.—**Prohibiciones para los generadores.** Se prohíbe a los generadores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

- a) Disponer de residuos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad como lotes baldíos, márgenes de ríos o en vía Pública.
- b) Entregar a los programas de recolección diferenciada residuos mezclados, contaminados, así como aquellos de manejo especial, o peligrosos, junto a los residuos valorizables.
- c) Queda prohibido depositar en cualquier lugar de las rutas de recolección oficial lo siguiente:
 - 1) Residuos peligrosos.
 - 2) Residuos infectocontagiosos.
 - 3) Animales muertos, así como excretas de animales.
 - 4) Lodos provenientes de plantas de tratamiento, biodigestores o tanques sépticos.
 - 5) Baterías de ácido-plomo.
 - 6) Fluorescentes.
 - 7) Residuos de demolición o construcción.

El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos de manera directa con un recolector privado, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

- d) Quemar o incinerar cualquier tipo de residuo.

Artículo 70.—**Prohibiciones para los recolectores.** Se prohíbe a los recolectores de residuos sólidos físicos o jurídicos, públicos o privados realizar las siguientes acciones:

- a) Recolectar residuos peligrosos o de manejo especial debidamente identificados sin contar con el debido consentimiento de las autoridades competentes para dicha actividad.
- b) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- c) Ingresar a propiedad privada con el fin de recoger residuos sin que exista un contrato de recolección entre el recolector y el generador previamente registrado en la Municipalidad.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Gestionar residuos en sitios no autorizados.
- f) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- g) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos sólidos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el cantón.

Artículo 71.—**Denuncias.** El procedimiento para la realización de denuncias acerca del mal manejo de los residuos sólidos en el cantón será el estipulado en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-S-MINAET-H. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar las denuncias relacionadas con el cumplimiento de la legislación nacional vigente relacionada con la gestión integral de residuos en la Ventanilla Única de la Municipalidad, quien trasladará el trámite ante la Unidad de Gestión Ambiental y/o el Área de Servicios Municipales, quienes luego interpondrán la información o denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 72.—**De las inspecciones de seguimiento y fiscalización relativa a la gestión integral de residuos.** Para el caso del procedimiento de inspección y seguimiento de las denuncias, se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N°37567-SMINAET-H.

Artículo 73.—Las boletas municipales de inspección relacionadas con la gestión integral de residuos deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre del denunciante.
- b) Fecha y hora de inspección.
- c) Dirección exacta de la denuncia.
- d) Descripción de la inspección.
- e) Elementos de respaldo (Fotografías, muestras, entre otros).
- f) Otra información importante.
- g) Firma del funcionario responsable de la inspección.

Artículo 74.—**Medidas especiales.** La Municipalidad, ante la violación de este reglamento deberá aplicar las siguientes medidas protectoras, acorde con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber:

- a) Advertencia o notificación mediante un comunicado de que existe una denuncia o reclamo específico.
- b) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan las denuncias.
- c) Cancelación parcial o total de los permisos o las patentes municipales.

Artículo 75.—**Sanciones y multas.** Por incumplimiento de los artículos del presente reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente y en el título IV de la Ley de Gestión Integral de Residuos. La Administración Municipal tramitará las denuncias ante los órganos competentes en los casos en que se detecte daño o contaminación ambiental.

Artículo 76.—**Sanciones a generadores que incumplen el convenio de domicilios, comercios, instituciones y comunidades verdes.**

En caso de que algún generador firmante del convenio incumpla los compromisos adquiridos, la municipalidad estará en la potestad de ejecutar lo siguiente:

- a) Retirar el beneficio de la tarifa diferenciada al contribuyente, el cual no tendrá posibilidad alguna de volver a optar por este, toda vez se trata de un sometimiento voluntario al cumplimiento de compromisos, basado en la total y entera confianza entre las partes.
- b) Cobrar el diferencial entre tarifas (de la diferenciada respecto a la normal), que se ha dejado de percibir por parte de la municipalidad durante en el año en que se detecta el incumplimiento.
- c) Proceder a ejecutar los procedimientos administrativos y legales, con el fin de recuperar las posibles pérdidas, así como los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte del generador, pueda haber ocasionado en contra del erario público.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

De la promoción de la participación civil y comunitaria

Artículo 77.—**Importancia de la educación.** La educación ambiental en el cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población cantonal, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 78.—**Programas de educación ambiental.** La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas y privadas realizará campañas de educación ambiental, con el objetivo de que la comunidad adquiera destrezas sobre la separación de los residuos sólidos y se genere sensibilización acerca de la importancia de una adecuada gestión de los mismos.

Artículo 79.—**Convenios y alianzas estratégicas.** La Municipalidad podrá establecer convenios con instituciones públicas o privada para la implementación de programas de educación ambiental dentro del Cantón. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 80.—**Participación ciudadana.** La Municipalidad fomentará la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos de almacenamiento y transferencia de recolección a través de asociaciones de desarrollo integral de la comunidad y otros grupos organizados.

Artículo 81.—**Mecanismos de participación ciudadana.** La participación ciudadana en los procesos de Gestión Integral de Residuos Sólidos utilizará los mecanismos dispuestos en las regulaciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento General para la de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 82.—**Comités distritales de Gestión Integral de Residuos.** Cada del cantón distrito deberá contar con un comité de gestión integral de residuos que tendrá las siguientes características:

- 1- Estará integrado por:
 - I. El síndico distrital o el suplente que el Consejo de Distrito designe quien será el coordinador de este y tendrá voto doble en caso de empate para la toma de acuerdos.
 - II. Al menos un miembro representante del Consejo de Distrito distinto al señalado en el punto anterior.
 - III. Cada uno de los representantes seleccionados de los comités comunales de gestión integral de residuos
- 2- Estará adscrito al Concejo de Distrito respectivo.

- 3- Será el apéndice municipal coordinador en materia de gestión de residuos sólidos en la territorialidad pertinente.
- 4- Será el principal aportante de información en la realimentación que requiere el Gobierno local para la actualización del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 83.—**Ferías, campañas y otras actividades ambientales.** La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividad de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos.

La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el artículo 73 de este reglamento cuando la actividad lo requiera.

Artículo 84.—**Otras actividades.** Se podrán coordinar otro tipo de actividades educativas y de sensibilización que no estén contempladas en los artículos 73, 75 y 76 de este reglamento. Estas actividades adicionales tendrán el objetivo de fomentar la gestión integral de los residuos sólidos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85.— La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 86.— **Normas supletorias.** En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas: Constitución Políticas de Costa Rica, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, la Ley General de Salud, N°5395, la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, el Reglamento General para la Gestión Integral de residuos N° 37567-S-MINAETH, el Código Municipal, N° 7794, el Reglamento sobre rellenos sanitarios, N° 26671-S, el Reglamento sobre llantas de desecho, N° 33745-S, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, N° 30965-S, el Reglamento de centros de recuperación de residuos valorizables, N° 35906-S, entre otra legislación relacionada.

Artículo 87— **Vigencia.** El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Maribel Ureña Solís, Secretaria del Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 151320.—
(IN2019351757).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TURRIALBA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c); y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y Financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que Regule lo concerniente al funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Turrialba a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la investigación, formulación, implementación de programas deportivos y recreativos como la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad de Turrialba en general.

TERCERO: Que la familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, los jóvenes y los adultos.

CUARTO: Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

QUINTO: Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba y las organizaciones deportivas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación como también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo con el fin de buscar su máximo crecimiento.

SEXTO: Que ante la emisión del Código Municipal (Ley No. 7794 del 18 de mayo de 1998), resulta necesario adecuar la disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba a las nuevas exigencias legales.

SÉTIMO: Que igual sentido en los últimos años se han emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.

OCTAVO: Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Turrialba, en su artículo N. 2, establece: "El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaria Municipal mediante la certificación respectiva."

NOVENO: Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para la administración de las instalaciones deportivas del Cantón de Turrialba, que se encuentran bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

A) Deporte: Es la conducta humana caracterizada por un afán competitivo, de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental.

B) Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Turrialba. Es una persona Jurídica Estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad Jurídica Plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

C) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Corresponde a una institución semi-autónoma del Estado, con personería jurídica propia e independencia administrativa, tal como reza el Artículo primero de ley 7800.

El ICODER tiene como fin primordial la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, componente fundamental para la salud integral de la población.

D) Instalaciones deportivas y recreativas: Unidades o conjuntos de espacios o estructuras, naturales o creadas por el hombre, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

E) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Turrialba. Órgano adscrito a la municipalidad de Turrialba; gozará de personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.

F) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación de Turrialba nombrado en asamblea general convocada por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos que conforman el cantón de Turrialba, responsable de promover el deporte en cada uno de ellos.

G) Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, entre otros, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

H) Recreación: Es el proceso de acción participativa y dinámica que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación, desarrollo y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas e intelectuales de esparcimiento.

- I) **Atleta:** Persona que practica algún deporte.
- J) **Entrenador:** Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.
- K) **Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva
- L) **Delegado:** Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.
- M) **Asociación Deportiva:** Ente debidamente constituido encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, al que estará adscrito.
- N) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- O) **Administrador de Instalaciones Deportivas:** Será el Comité Cantonal a través de sus funcionarios y también el Comité Cantonal como órgano superior.
- P) **Deporte Estudiantil.** Se entiende por deporte estudiantil el demandado por las escuelas y colegios del cantón para sus estudiantes.
- Q) **Usuarios:** Se entenderán por usuarios todas aquellas personas físicas, jurídicas, equipos, asociaciones deportivas y comunales, deporte estudiantil, cursos y campañas deportivas que demanden el uso de las instalaciones deportivas del cantón.
- R) **Programas deportivos:** Planes de trabajo establecidos para el abordaje de un deporte específico.
- S) **Concejo Municipal:** Corresponde al Concejo Municipal de Turrialba, siendo éste un cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.
- T) **Seguro de Responsabilidad Civil:** Póliza que cubre a los aficionados.
- U) **Reserva:** Entiéndase como un depósito de garantía que cubrirá la reparación de un eventual daño.
- V) **Skateboarding:** Deporte extremo urbano que consiste en la habilidad para deslizarse sobre una tabla con ruedas mientras realizan trucos,, figuras y piruetas de gran complejidad.
- W) **Skateboard:** Mono patín o patineta, compuesto por una tabla de madera con los extremos levantados, con cuatro ruedas y dos ejes , con la que se practica el deporte del Skateboarding a través de rampas

X) Skater: Persona que se denomina como patinador o patinetero.

Y) Deportes de Contacto: Tipo de competición en la que dos contrincantes se enfrentan entre sí respetando distintas reglas, su finalidad es la de representar un combate real cuerpo a cuerpo estableciendo límites que velen por la integridad de los competidores.

Z) Deportes de lucha olímpicos:

Boxeo: Deporte en el que sólo se permiten golpes con los puños por encima de la cintura. Sin ningún tipo de protección a parte de los guantes y el bucal.

Judo: Arte marcial que se basa en realizar llaves, estrangulaciones y luxaciones sin ningún golpeo.

Taekwondo: Arte Marcial especializada en técnicas de piernas, aunque también incluye puñetazos y patadas.

Lucha: Basada en la antigua lucha griega, se trata de derribar al rival únicamente con llaves y gana quien consigue mantenerlo contra el suelo durante más tiempo.

Karate: Arte marcial con una gran presencia de los puñetazos entre sus técnicas y el objetivo es derribar al contrincante.

Capoeira: Arte marcial semejante a un baile y simula una pelea entre sus participantes.

Taichí: Método de meditación que realmente es un arte marcial aplicado que se originó para la batalla.

Kick boxing: Es la mezcla de Boxeo con las patadas para ampliar el abanico de golpes del mismo.

Artes marciales mixtas (MMA): Competición donde se puede utilizar cualquier estilo de lucha y golpes.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO

Regula la administración, funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas ubicadas en el Cantón de Turrialba. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona

ARTÍCULO 3. INSTALACIONES DEPORTIVAS

Son todos los edificios, campos, recintos y dependencias propiedad del Comité Cantonal o que se le hayan cedido en administración por parte de la Municipalidad, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades físicas, recreativas y educativas en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas a las que en principio será de aplicación el presente reglamento son las siguientes:

A) Plaza Pública: Corresponde a la finca de partido Turrialba, que se describe según plano catastrado número C-399946-80 y que mide siete mil seiscientos veintisiete con veintinueve metros cuadrados.

B) Estadio Rafael Ángel Camacho Corresponde a la finca que se describe según plano catastrado número C-997957-91 y que mide según registro: dos hectáreas seis mil doscientos setenta y dos con treinta y dos metros cuadrados.

C) Gimnasio Turrialba 96. Corresponde a la finca de partido Turrialba, inmueble número de Folio Real 3- 54117- 000, que se describe según plano catastrado número C-0264389-1995 y que mide según registro: diez mil quinientos noventa y ocho metros con nueve decímetros cuadrados.

a. Oficina: Recinto que actualmente ocupa el Comité Cantonal como sede administrativa: Corresponde a una Oficina ubicada dentro de la finca número de Folio Real 3- 54117- 000, que se describe según plano catastrado número C-0264389-1995.

D) Gimnasio Centenario: Finca de partido Turrialba, inmueble número de Folio Real 3- 54117- 000, que se describe según plano catastrado número C-0264389-1995 y que mide según registro: diez mil quinientos noventa y ocho metros con nueve decímetros cuadrados.

E) Gimnasio de Deportes de Contacto: Finca de partido Turrialba, inmueble número de Folio Real 3- 54117- 000, que se describe según plano catastrado número C-0264389-1995 y que mide según registro: diez mil quinientos noventa y ocho metros con nueve decímetros cuadrados.

F) Parque de Patinaje: Corresponde a la finca de partido Turrialba, inmueble número de Folio Real 3- 54117- 000, que se describe según plano catastrado número C-0264389-1995 y que mide según registro: diez mil quinientos noventa y ocho metros con nueve decímetros cuadrados.

G) Cualquier otra instalación deportiva que pudieran integrarse en el patrimonio municipal y que esta entidad ceda al Comité Cantonal para su administración

ARTÍCULO 4. - ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones que le ceden en administración o que construye con sus propios medios y podrá conceder en Comisiones de Instalaciones Deportivas o Comités Comunales, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

ARTÍCULO 5. USO DE LAS INSTALACIONES.

En el uso de las instalaciones existentes, las Comisiones de Instalaciones Deportivas y Comités Comunales deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

ARTÍCULO 6. PRÁCTICA DEL DEPORTE

Las Instalaciones Deportivas podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del administrador de la instalación

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL REGLAMENTO

Se faculta expresamente al Comité Cantonal para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras de obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO DE SEXO, GÉNERO, RELIGIÓN, RAZA, EDAD, CONDICIÓN FÍSICA O/Y SOCIAL.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por las razones anteriores.

ARTÍCULO 9. DE LAS TARIFAS.

Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, previo estudio autorizado por el Concejo Municipal. Se deberá presupuestar los ingresos por tal concepto en el caso de las instalaciones administradas y además establecer los mecanismos apropiados para el control de los recursos financieros en dichas instalaciones. Dicho estudio se deberá presentar ante el Concejo Municipal con al menos un mes de antelación para su respectiva discusión y aprobación.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El administrador a cargo de la instalación deportiva será el responsable de mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones en general, lo cual incluye la limpieza de los servicios sanitarios, vestidores, duchas, jardines, zonas verdes y toda aquella que sea asignada por su superior.

El Comité Cantonal deberá verificar el mantenimiento adecuado de todas las instalaciones deportivas bajo su administración directa.

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO DE LOS ALQUILERES.

Se realizarán mediante depósito bancario o tarjeta de débito o crédito en la cuenta bancaria del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 12. DE LAS INCONFORMIDADES.

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus inconformidades por el servicio brindado en las instalaciones deportivas, mediante la redacción de un escrito de inconformidades que a tal efecto existirán a su disposición en las oficinas del Comité. Sólo serán cursadas aquellas inconformidades que contengan los datos necesarios de la persona que la presenta y su medio para notificaciones, así como su debida firma, y sean presentadas directamente en las oficinas administrativas del Comité Cantonal de Deportes, este deberá llevar un libro de registro sobre dichas inconformidades o sugerencias, mismas que se remitirán mediante copia al responsable de la administración de las instalaciones.

ARTÍCULO 13. BUZÓN DE SUGERENCIAS

Existirá en las oficinas administrativas del Comité Cantonal un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS

El Comité Cantonal brindará por medio de su red social oficial de comunicación, en sus oficinas administrativas o por medios de comunicación locales; información general sobre las instalaciones deportivas en su administración directa o indirecta.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES LEGALES

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El personal encargado de la administración de la instalación deportiva deberá mantener un comportamiento adecuado ante los usuarios, brindando el debido respeto que se merecen. Una conducta inadecuada del personal será motivo para que el usuario presente una queja ante el Comité Cantonal y este órgano previa investigación, pueda proceder según lo establece el régimen disciplinario del Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas, estará siempre debidamente identificado, mediante uniforme institucional, y portará una tarjeta con su nombre y apellidos. Deberá presentar a los usuarios en cualquier momento la identificación de funcionario del Comité Cantonal de Deportes y atender cualquier sugerencia o queja que algún usuario interponga.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA (APLICABLE PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR EL COMITÉ CANTONAL).

- A) Suministrar con anticipación los horarios de uso de la instalación deportiva los implementos de aseo necesarios en las diversas zonas de uso público y/ o privado, tales como camerinos, servicios sanitarios, cubículos, entre otros.
- B) Realizar el reporte por escrito sobre las condiciones bajo las cuales se entrega la instalación deportiva, y así mismo de la forma en la cual fue recibida, bajo firma de administrador y encargado. Lo anterior, cuando sea en calidad de préstamo.
- C) Comunicar a su superior cualquier daño causado en la instalación deportiva una vez recibida la instalación a su cargo
- D) Solicitar el recibo cuando la instalación deportiva sea en calidad de alquiler y asumir los controles necesarios cuando por alguna razón de fuerza mayor la instalación deportiva no pueda utilizarse
- E) Comunicar oportunamente a su superior cuando la gramilla o instalaciones no se encuentren en condiciones de uso y deberá constar por escrito en bitácora.

**CAPÍTULO V
NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN
DE LAS INSTACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 18. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, equipos deportivos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- B) Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- C) Cancen las tarifas establecidas por el Comité Cantonal por el uso de las instalaciones.
- D) Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.
- E) También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 19. FORMA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- A) Se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.
- B) Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en las instalaciones deportivas, excepto en gimnasios, estadio o las canchas de fútbol que cuenten con espacio para ello.
- C) No se podrán ingresar a las instalaciones deportivas mesas, sillas, hamacas, todo tipo de armas y objetos explosivos o pirotécnicos, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Comité en caso de robo, hurto, pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

- D) Los vehículos utilizados por personas con capacidades diferentes para su movilidad que resulten usuarios de las instalaciones, deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello.
- E) Pueden ingresar para la práctica deportiva o algún otro fin aquellas personas que requieran el uso de sillas de ruedas para su correcta movilidad.
- F) Quedan exceptuados de este artículo los animales que sirvieran como apoyo a una persona con capacidades diferentes y que requieran de su acompañamiento. Siempre y cuando se pueda constatar la necesidad de su presencia.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE ACCESO.

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Comité Cantonal, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos que componen las Instalaciones Deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, entre otros, estando obligados a reparar los daños causados.

Los daños ocasionados por los menores de edad u otras personas, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES GENERALES.

En las instalaciones deportivas está prohibido:

- A) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, vapeadores y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- B) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- C) La realización de actividades deportivas, culturales, sociales y personales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- D) Por vocabulario vulgar o soez se podrá restringir el uso de la instalación.

ARTÍCULO 23. NORMAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios estarán obligados a utilizar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que tengan conocimiento del incumplimiento las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

- A- Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

- B- Cancelar anticipadamente las tarifas establecidas, el comité cantonal se reserva el derecho de ceder el espacio a otro interesado en caso de no haberse cancelado el monto total acordado.
- C- Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados.

El respeto a los funcionarios será en todo momento obligatorio, atendiendo correctamente a sus indicaciones, y cualquier otra obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24-. ACCESO A ZONAS RESERVADAS

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal del Comité.

CAPÍTULO VI NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 25. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- A) El Comité, no se responsabiliza de los objetos o dinero que extravíen los usuarios y aconseja a los mismos acudir a las Instalaciones Deportivas sin objetos de valor.
- B) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones deportivas durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.
- C) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, entre otros.
- D) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.
- E) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en las graderías. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los funcionarios del Comité.
- F) Los usuarios y visitantes deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás en su faceta social y deportiva, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego.
- G) No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.
- H) Está totalmente prohibido:
 - 1. Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.
 - 2. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
 - 3. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.
 - 4. Ingerir alimentos o bebidas en áreas no destinadas para esto.

ARTÍCULO 26. CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

El Comité Cantonal se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por razones sanitarias, de orden público y seguridad, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra que debidamente justificada implique el cierre. Así como por el disfrute de días feriados para los trabajadores del Comité Cantonal o períodos de vacaciones establecidos por el gobierno central para los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 27. APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

ARTÍCULO 28. CASOS DE EMERGENCIA.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación, podrá desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones y deberá contar el Comité con un plan de contingencia ante una eventual emergencia.

ARTÍCULO 29. INSTALACIONES DEL ESTADIO RAFAEL ÁNGEL CAMACHO Y LA PLAZA PÚBLICA.

Dichas instalaciones deportivas pueden destinarse para la exclusiva práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades que se adapten a las condiciones propias de las instalaciones o bien pueden tener una utilización mixta.

ARTÍCULO 30. ACCESO

El acceso a la gramilla o instalaciones será según el equipo o equipos que participen a determinada hora, para lo cual el Administrador de la instalación deberá mantener los cronogramas de juegos diarios, según el uso de la instalación.

ARTÍCULO 31. OTRAS DISPOSICIONES.

Los usuarios, equipos, asociaciones u otros, para la utilización de la instalación deportiva tendrán en cuenta lo siguiente:

A) Los administradores de las instalaciones deportivas se encargarán del marcaje del campo; cuando la gramilla o instalación sea en calidad de préstamo los insumos para el marcaje le corresponderá aportarlo al responsable del desarrollo de la actividad.

B) El material que cada equipo deje en la instalación deportiva, será responsabilidad de su delegado o propietario.

C) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos a quienes se les habilitó la zona de los camerinos y que permanezcan bajo su cargo, serán responsables de los daños que pudieren ocasionarse.

D) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el área de competición lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as. El resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la gradería.

E) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las instalaciones será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el reparación del daño ocasionado.

CAPITULO VII

CAPITULO VII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO TURRIALBA 96, CENTENARIO Y DEPORTES DE CONTACTO

ARTÍCULO 32. DESCRIPCIÓN.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica de los deportes que se puedan desarrollar en esta instalación.

ARTÍCULO 33. ACCESO

El acceso será según el equipo que participe a determinada hora, para lo cual el personal de administración de la instalación deberá mantener los cronogramas de juegos diarios, según el uso de la instalación.

El portón de acceso a la pista debe mantenerse cerrado por seguridad de los usuarios, la atención de oficinas administrativas se hace por la ventanilla respectiva, en caso de requerirse acceso a las mismas debe brindarse una autorización de la Administración.

ARTÍCULO 34. REGLAMENTO PARTICULAR

Además de los artículos de este reglamento para los usuarios, equipos, asociaciones u otros para la utilización del gimnasio municipal se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A) Se accederá únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- B) En caso de eventos no oficiales la hora de acceso y desocupación será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, entre otros.
- C) Los colegios y escuelas del municipio podrán utilizar el gimnasio en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Comité Cantonal.
- D) Los citados colegios y escuelas podrán utilizar también el gimnasio en horario extraescolar previo acuerdo con el Comité Cantonal, según disposición de espacio en cada instalación y cuando la institución no posea espacio físico para el desarrollo de sus actividades deportivas
- E) Los equipos y asociaciones deportivas del cantón podrán utilizar también el gimnasio mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de los diferentes equipos y el administrador de cada instalación deportiva.
- F) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a los equipos según lo requerido en cada deporte.
- G) Las ventas de comidas serán autorizadas y reguladas por el Comité Cantonal siguiendo las directrices emanadas por el Ministerio de Salud.
- H) El material que cada equipo deje olvidado, no será responsabilidad del Comité
- I) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos serán responsables de los daños que pudieren ocasionarse por parte de su equipo a las instalaciones o del recinto en general.
- J) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de juego lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizados/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la gradería.
- K) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO VIII

USO DEL SKATE PARK DEL CANTÓN DE TURRIABA.

ARTÍCULO 35. FINES.

Garantizar a los niños y jóvenes un espacio recreativo adecuado y seguro para la práctica del deporte extremo urbano del Skateboarding y bicicletas BMX, en concordancia con la legislación vigente sobre este ámbito deportivo.

Reducir los riesgos a través de accidentes de menores y jóvenes que practican el deporte en espacios abiertos así como calles, aceras, entre otros.

ARTÍCULO 36: DEL USO.

A- Solamente se puede hacer uso en los horarios marcados por el Comité Cantonal.

B-. Para acceder al Skatepark cada niño o joven debe tener una póliza médica que dé respaldo a la práctica del deporte.

C. Acceso de niños al Skatepark debe hacerse en horarios regulados para la práctica de este deporte y debe ser acompañado por un adulto.

D. Todos los patinadores y BMX tienen que estar registrados en una base de datos que tendrá el Comité de Deportes, haber llenado una ficha de identificación y con su respectivo carné, que extenderá la Asociación de Skatepark en su momento.

E. Será obligatorio la utilización de accesorios de protección como casco, rodilleras, coderas y guantes.

F. Queda totalmente prohibido la utilización de ceras u otros materiales deslizantes directamente sobre el tubo metálico (coping).

G. Totalmente prohibido llevar estriberas y pedales metálicos o de cualquier material que pueda dañar las rampas en la instalación.

H. Las personas que no están patinando deben permanecer fuera de la zona delimitada del parque.

I. La basura deberá ser colocada en los respectivos botes de basura.

J. El espacio es 100% libre de humo

K. Se prohíbe el consumo de drogas y alcohol.

L. Las personas que sean sorprendidas ingiriendo drogas, en riñas, conductas inadecuadas o que realicen faltas del reglamento y ocasionando daño a las instalaciones u otras personas, se les negará el acceso a permanecer en el parque y pagaran los daños ocasionados

ARTÍCULO 37. DE LOS USUARIOS.

A- No se permite la práctica sin camisa.

B- Debe portar el carné de identificación

C- Debe mantener las medidas de protección casco, rodilleras y coderas

D- Los menores deben estar acompañados por personas adultas.

E- Respetar y no destruir las áreas verdes

F- Los deportistas son responsables de sus propias pertenencias

G- Respetar las disposiciones de las autoridades de seguridad que tiene el Comité de Deportes para velar por el orden, cuidado y seguridad del polideportivo.

ARTÍCULO 38. PERMISO DE EVENTOS DEPORTIVOS O CULTURALES.

Los miembros de la Asociación respectiva deberán solicitar con anterioridad al Comité de Deportes, el permiso respectivo, con una descripción detallada del evento por realizarse

en el Skatepark, anotando los controles que mantendrán en cuanto a la seguridad de las instalaciones, de los usuarios y la evacuación de los deportistas cualquier emergencia, así como la responsabilidad de los daños que se pudieran generar.

Los organizadores del evento deberán dejar el área utilizada en las mismas condiciones que la encontraron.

ARTÍCULO 39. DE LAS AUTORIZACIONES.

Para efectos del uso del parque por menores de 12 años de edad, sus padres deben llenar la autorización que posee a su disposición el Comité Cantonal de Deportes.

CAPÍTULO IX NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente capítulo se normalizan los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios, actividades extradeportivas, o en su defecto la utilización dentro de las instalaciones deportivas de espacios para alquiler de locales comerciales, rótulos, bodegas u otros.

ARTÍCULO 40. REALIZACIÓN DE OTROS EVENTOS NO DEPORTIVOS

Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por el monto establecido por el Comité Cantonal, y resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

ARTÍCULO 41. LOCALES COMERCIALES.

Dentro de las instalaciones deportivas se podrán ubicar locales comerciales para alquiler, como sodas, bodegas, cubículos entre otros, siempre y cuando no se desvirtúe la funcionalidad de las actividades deportivas y sus instalaciones. que deberán realizarse mediante contrato escrito, el cual debe ser firmado por el Presidente de la Junta Directiva y refrendado por el Alcalde Municipal, las tarifas de alquiler deberán ser establecidas por el Comité Cantonal de Deportes.

Todas las obligaciones tributarias y Municipales que se generen de la apertura de locales comerciales correrán por parte del inquilino.

ARTÍCULO 42. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA OTROS FINES

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumplan la presente normativa y cancelen las tarifas correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas del municipio que se hallen adscritas en el Comité Cantonal deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al administrador. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, representante, entre otros). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Comité Cantonal contestará por escrito en el plazo de ley, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, cancelará la tarifa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

CAPÍTULO X DE LAS CLASES DE USUARIOS CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 43. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios en general
- . Equipos deportivos, asociaciones deportivas y comunales.
- . Cursos - Campañas deportivas.
- . Deporte estudiantil.

ARTÍCULO 44. DEL DEPORTE ESTUDIANTIL

Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos dedicarán una parte de su estructura a apoyar la falta de la misma en los centros estudiantiles del Cantón.

ARTÍCULO 45. LOS EQUIPOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

INTEGRACIÓN EN EQUIPOS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Las personas físicas podrán integrarse en equipos o asociaciones deportivas y federaciones que legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este reglamento se establecen.

ARTÍCULO 46. USO DE LAS INSTALACIONES POR LOS EQUIPOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y FEDERACIONES

A. Los equipos, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, entre otros, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. Para tener consideración de equipos, asociación deportiva o Federación, éste deberá de estar adscritos al Comité Cantonal. En el caso de los equipos deportivos en las comunidades que no cuentan con una personería jurídica, podrán utilizar las instalaciones deportivas siempre y cuando les sea debidamente facilitado por el administrador de la instalación deportiva, que se haya cancelado la tarifa respectiva y que no interrumpa el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios o las programadas por el Comité Cantonal.

B. Las asociaciones deportivas que requieran el uso de las instalaciones para una competición oficial, deberá presentar ante el administrador con un mes de antelación el cronograma de juegos, entrenamientos y objetivos de la participación en este evento, con el fin de que el administrador valore si le brinda los espacios requeridos para entrenamiento y competición.

C. Los equipos y asociaciones deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al Comité Cantonal que participen en competiciones locales o regionales tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los equipos y asociaciones que no tengan su sede en el municipio o que no estén adscritas al Comité Cantonal.

D. Los equipos, Asociaciones y Federaciones deberán solicitar por escrito al administrador la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, entre otros.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse ante el administrador con antelación. El administrador designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Turrialba y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por los demás atletas o grupos deportivos.

E. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Comité Cantonal, siendo algunos de estos criterios:

1. Que estén ubicados o relacionados con el Cantón.
2. Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
3. Se atenderá a la categoría y número de equipos, así como los participantes en cada actividad.
4. Que colaboren con los intereses de la zona y del Comité Cantonal.
5. Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, entre otros.)
6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos con relación de los datos de la participación en determinada actividad, deberán ser comunicados por escrito al administrador. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al administrador con 10 días de antelación. El administrador se reserva el derecho de modificar estos calendarios.
7. La concesión de uso para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el administrador a cargo de la instalación deportiva, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.
8. Para el buen cuidado de la instalación, los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, de igual forma se debe poner en conocimiento cualquier daño ocasionado a las instalaciones mientras se hizo uso de ellas. El no hacerlo constituye una falta grave.
9. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.
10. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las

condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

CAPÍTULO XI DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 47. DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

El Comité Cantonal podrá estructurar programas para el desarrollo de las escuelas deportivas utilizando las instalaciones deportivas municipales administradas por sí misma o por los comités comunales o comisiones estructuradas para ese fin.

Asimismo, el administrador de la instalación, podrá también en coordinación con el Comité Cantonal desarrollar escuelas deportivas o en su defecto alquilar las instalaciones para que terceros realicen esa función.

ARTÍCULO 48. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

El administrador de las instalaciones deportivas deberá destinar espacios para el desarrollo de las escuelas deportivas, en coordinación con el Comité Cantonal, definiendo este último los horarios para el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO 49. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE TERCEROS.

Las asociaciones, equipos, o terceros, podrán bajo su responsabilidad desarrollar escuelas deportivas y solicitar en alquiler las instalaciones al administrador respectivo. Para ello deberá presentar planes anuales con la necesidad de uso de la instalación. Queda a criterio del Comité Cantonal el cobro que se le realice a dicha escuela deportiva por el uso de la instalación.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE LA RESERVACIÓN.

Cuando se encuentre en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reservación elegida por el usuario. Se podrá modificar la hora o día de uso de la instalación deportiva siempre y cuando exista disposición de la nueva hora o día y se realice con suficiente antelación el cambio.

ARTÍCULO 51. LUGAR Y CONDICIONES PARA EFECTUAR LA RESERVACIÓN.

La reservación de instalaciones deberá realizarse por medio de la oficina administrativa, haciendo efectivo su pago con tarjeta de crédito, débito o depósito bancario, este último sujeto a su comprobación.

ARTÍCULO 52. CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS FIJADAS

Las cuotas fijadas se cancelarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reservación.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación, que su defecto no será reembolsable.

DISPOSICIONES FINALES

Aprobado en forma definitiva mediante Sesión Ordinaria N° 161-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día 28 de mayo del 2019.

Dicho reglamento no sufrió observaciones ni oposiciones en su consulta pública no vinculante.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Yoheidy González Artavia, Presidenta Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.—1 vez.—(IN2019351611).